

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Siete (07) de Junio de dos mil trece (2013)

Radicado : 05-001-33-31-007-~~2007~~- **00273**-00 Nuevo radicado (2013-00549)
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : JERONIMO MUÑOZ GALVIS Y OTROS
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Asunto : ACEPTA IMPEDIMENTO

Invocando lo dispuesto en el artículo 150, Numeral 3º del Código de Procedimiento Civil, la Doctora **ANGY PLATA ALVAREZ**, Juez Treinta Administrativo Oral de Medellín, manifiesta estar impedida para conocer del presente proceso, dado que argumenta que su cónyuge es socio desde el año 2010 del representante judicial de la parte demandante, según se evidencia a folios 2071 y 2072 del cuaderno principal.

No obstante, este Despacho al examinar la causal invocada, considera preciso advertir que la señalada por la Dra. ANGY PLATA ALVAREZ, es decir la prevista en el numeral 3º, no es la causal de impedimento aplicable a los hechos aludidos, sino la contenida en el numeral 11º ibídem, según pasa a verse:

*“ART. 150. Reformado. Decr. 2282 de 1989, art. 1o, mods. 76 y 88. **Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

3. Ser el juez, cónyuge o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)

11. Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.

(...)”

Corolario de lo anterior, y teniendo en cuenta que el cónyuge de la Juez Treinta Administrativo, es socio del apoderado que representa los intereses de los demandantes, con quien litiga conjuntamente y comparte oficina, se asumirá el conocimiento del asunto en el estado en que se encuentra, de lo cual, por Secretaría, se informará a la Dra. ANGY PLATA ALVAREZ para los fines que considere pertinentes.

En firme el presente auto, procederá la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

L.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 07 de Junio del año 2013

Oficio Número: 2874

Radicado Número: 05-001-33-31-007-**2007-00273**-00

Doctora

ANGY PLATA ALVAREZ

JUEZ TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 07/06/2013, este Despacho aceptó el impedimento por usted presentado dentro del proceso de reparación directa con radicado 05001-33-31-030-2007-00273-01, al encontrarse demostrada la causal 11 del artículo 150 del C.P.C.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LILIANA ANDREA GIRALDO RAMIREZ

Profesional Universitaria